



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 64-II-8-5029  
**Exp. No. 6182/5a.**

CC. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 189 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con número CD-LXIV-III-2P-291, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Julieta Macías Rábago".

Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria



# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 189 Y 191 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 191 y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 189.- ...**

...

...

**En el caso de acciones que acrediten flagrancia en la probable comisión de un delito ambiental, las autoridades competentes darán atención de inmediata a las denuncias y en caso de que exista riesgo inminente, daño o deterioro grave se podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en el artículo 170 de esta Ley.**

**ARTÍCULO 191.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, una vez recibida la denuncia, **acusará recibo**, le asignará un número de expediente y la registrará. **Tratándose de acciones que acrediten flagrancia en la probable comisión de un delito ambiental, se dará atención de inmediata a las denuncias y en caso de que exista riesgo inminente, daño o deterioro grave se podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en el artículo 170 de esta Ley.**

...

...

...





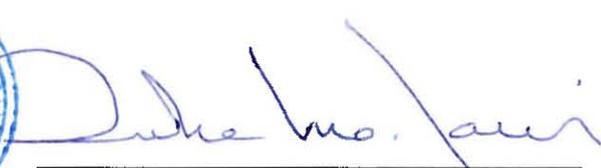
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

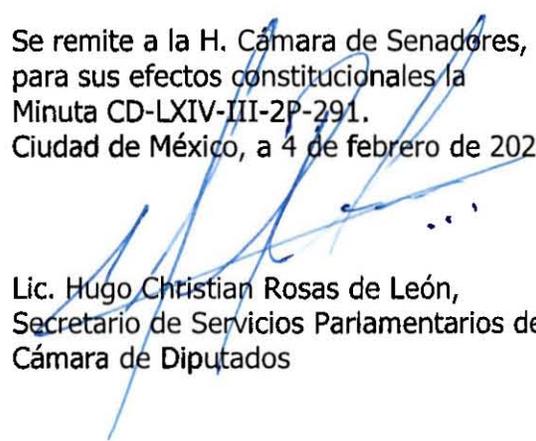
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.



  
Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta

  
Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIV-III-2P-291.  
Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados